



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2009, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para acciones de la estrategia de ahorro y eficiencia energética (E4).

Antecedentes de hecho

La Consejería de Industria y Empleo, por medio de la Dirección General de Minería y Energía, a través del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética tiene entre sus competencias las actividades relacionadas con la conservación y el uso racional de la energía.

En el ámbito del Convenio de Colaboración suscrito el día 6 de octubre de 2008 entre el IDAE (Instituto para la Diversificación y el Ahorro Energético) y el Principado de Asturias se desarrollan una serie de medidas encaminadas a facilitar la consecución de los objetivos previstos en el plan de Acción de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética 2008-2012, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 8 de julio de 2007.

Para ello en el Convenio citado se regulan dentro de varios sectores medidas de actuación dirigidas a empresas privadas, particulares y entidades sin ánimo de lucro siendo la Consejería de Industria y Empleo el órgano gestor de las ayudas.

En este contexto, el Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética de la Dirección General de Minería y Energía ha aprobado los criterios de concesión de subvenciones para acciones de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética (E4).

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, puesta en consideración con el Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, establece que las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas, que figuran en los Presupuestos Generales del Principado, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en dicho Decreto, teniendo en cuenta el art. 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y siendo los titulares de las Consejerías, con carácter general, los órganos competentes para aprobar las disposiciones de carácter general donde se establezcan las bases para otorgar las subvenciones y ayudas, dentro del ámbito de su competencia.

Segundo.—A tenor de lo dispuesto en el Decreto 103/2007, de 25 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo, la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Consejero de Industria y Empleo, es el competente para aprobar estas bases.

Visto lo anteriormente expuesto por la presente,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que a continuación se relacionan y que se incorporan como anexo único de esta Resolución.

Segundo.—Derogar la Resolución de 22 de diciembre de 2008 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 9 de enero de 2009), de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria pública de subvenciones para acciones de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética (E4), destinadas a empresas privadas, particulares e instituciones sin ánimo de lucro.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 29 de diciembre de 2009.—El Consejero de Industria y Empleo.—30.062.



Anexo

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ACCIONES DE LA ESTRATEGIA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA (E4)

Primera.—Objeto de la subvención.

El objeto de la presente resolución es establecer las bases reguladoras que regirán la convocatoria de subvenciones mediante régimen de concurrencia competitiva dentro del ámbito del Convenio suscrito entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), y en el que se establece una serie de actuaciones en el ámbito de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética (E4), para acciones de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética (E4), para los siguientes Planes:

Acciones de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética (E4) en proyectos de utilización y sustitución racional de fuentes de energía en la industria, el transporte, los servicios y edificios.

Segunda.—Beneficiarios.

Podrán acogerse a las subvenciones previstas en esta convocatoria, las empresas privadas, las comunidades de propietarios de viviendas en régimen de propiedad horizontal, las personas físicas y las instituciones sin ánimo de lucro, según el tipo de aplicación, de acuerdo a lo señalado en la base cuarta.

Tercera.—Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía se determinará para cada caso según se especifica en la base cuarta y de acuerdo con los criterios de la Comisión de Valoración y los definidos en el Convenio de colaboración para la definición y puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el Plan de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética (E4), suscrito el día seis de octubre de 2008, por el Principado de Asturias y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

2. En aquellas medidas que llevan asociado un ahorro de energía bien primaria o bien final, se define un ratio económico-energético en ktep/subvención en millones de euros. Un valor mínimo de este ratio se define en la base cuarta para cada una de estas medidas y su valor de mayor a menor se utilizará como criterio de valoración en la base décima.

3. Se considerará inversión subvencionable aquella parte de la inversión en bienes tangibles y servicios que sea imprescindible para alcanzar los objetivos energéticos previstos en la actuación.

No se considerarán subvencionables los conceptos siguientes:

- a) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios cuando este sea deducible.
- b) Los gastos financieros como consecuencia de la inversión.
- c) Las inversiones en equipos usados.
- d) Los gastos de adquisición de terrenos.
- e) Los que tengan la consideración de gastos generales o corrientes del titular, excepto acciones formativas para realización de cursos y actuaciones ejecutadas por empresas de servicios energéticos donde los gastos corrientes imputables a la realización de estas acciones tendrán la consideración de subvencionables.

4. La presente ayuda no sería incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, si bien en todo caso el importe de la ayuda que se conceda al amparo del presente expediente no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con otros incentivos, subvenciones o ayudas, de otras Administraciones Públicas a otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la inversión, gasto o actividad a desarrollar por el beneficiario.

5. La inversión subvencionable debe haber sido realizada con posterioridad al 1 de enero de 2009.

6. Las ayudas objeto de estas bases se acogen al régimen comunitario aplicable a las ayudas de mínimos actualmente regulado por el Reglamento (CE) 1998/2006, el Reglamento (CE) 875/2007 y el Reglamento (CE) 1535/2007.

En consecuencia y con carácter general, a las ayudas a conceder al amparo de esta convocatoria les serán de aplicación las reglas contenidas en el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos (DOUE de 28-12-2006), no pudiendo las empresas beneficiarias obtener ayudas acogidas al régimen de mínimos cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que operan en el sector del transporte por carretera.

Como excepción a la regla general, las ayudas a empresas que operan en la producción primaria de productos agrícolas se regirán por las reglas establecidas en el Reglamento (CE) 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos en el sector de la producción de productos agrícolas (DOUE de 21-12-2007), según las cuales las empresas no podrán recibir ayudas de mínimos cuyo importe acumulado supere los 7.500 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales.

Por lo que se refiere a las ayudas a empresas que operan en el sector pesquero, las mismas se regirán por lo establecido en el Reglamento (CE) 875/2007 de la Comisión, de 24 de julio de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos en el sector pesquero (DOUE de 25-07-2007), siendo en este caso el

límite para la acumulación de ayudas de mínimis que puede obtener una misma empresa de 30.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Comunicación de la Comisión 2009/C 16/ 01, sobre marco temporal comunitario aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera (DOUE de 22 de enero de 2009).

Para la acreditación de los anteriores extremos, en el momento de la presentación de la solicitud o en cualquier otro posterior en caso de obtención sobrevenida de ayudas, el beneficiario deberá presentar declaración responsable sobre cualquier ayuda recibida incluida en dicho régimen durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

Cuarta.—Actuaciones concretas objeto de subvención.

A.—Acciones de la estrategia de ahorro y eficiencia energética (E4).

A-1. Medidas en el sector industrial.

A-1.1. Auditorias energéticas en empresas.

Auditorias energéticas en empresas incluidas en cada rama de actividad del sector industrial manufacturero y que hayan sido contratadas con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria, excluyendo las ramas que integran el sector Transformación de la Energía, a fin de determinar el potencial ahorro de energía en las mismas.

Beneficiarios:

- Empresas incluidas en cada rama de actividad del sector industrial manufacturero excluyendo las ramas de actividad que integran el sector Transformación de la Energía y Asociaciones o entidades sin ánimo de lucro relacionadas con el sector industrial.

Cuantías Máximas:

- 75% del coste del estudio con los siguientes valores máximos netos de ayuda:

Consumo Energía final energética tep/año por establecimiento donde se realiza la Auditoria Energética	Valor máximo neto de ayuda €
> 60.000	22.500
> 40.000 - 60.000	18.000
> 20.000 - 40.000	15.000
>10.000 - 20.000	12.750
> 6.000 - 10.000	10.500
> 4.000 - 6.000	9.000
< 4.000	7.500

A-1.2. Programa de ayudas públicas para Industrias.

Sustitución de equipos e instalaciones consumidores de energía por otros equipos e instalaciones que utilicen tecnologías de alta eficiencia o la mejor tecnología disponible, con objeto de reducir el consumo energético y las emisiones de CO2 en empresas incluidas en cada rama de actividad del sector industrial manufacturero, excluyendo las ramas de actividad que integran el sector Transformación de la energía.

Beneficiarios:

- Empresas incluidas en cada rama de actividad del sector industrial manufacturero excluyendo las ramas de actividad que integran el sector Transformación de la Energía (Refinerías y Producción de Energía Eléctrica).

Coste subvencionable:

- Se considerará coste subvencionable a efectos de ayuda pública, las inversiones en equipos, instalaciones y sistemas que transforman o consumen energía en el proceso productivo así como los sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento. Proyectos de ingeniería asociada. Obra civil de implantación de dichos equipos. Montaje y puesta en marcha.

La cuantía máxima de la ayuda:

- Equipos e instalaciones de proceso: La cuantía máxima será del 22% del coste subvencionable y con un máximo de 1.200.000 euros por proyecto.
- Renovación de equipos auxiliares consumidores o transformadores de energía (Calderas, Compresores, Quemadores, Motores Eléctricos) por equipos de alto rendimiento: La cuantía máxima será del 30% del coste subvencionable con un máximo de 1.200.000 euros por proyecto.

A-2. Medidas en el sector transporte.

A-2.1. Conducción Eficiente de Turismos y vehículos industriales de menos de 3500 kg. de MMA, mediante cursos de corta duración dirigidos a conductores.



Beneficiarios: Empresas privadas cuya actividad sea la formación de conductores.

Impartición de cursos de cuatro horas de duración (cinco horas de duración cuando estos cursos se impartan a profesores de autoescuelas) que consistirán en una parte teórica y otra práctica para tres conductores e impartidos por profesionales de la enseñanza con conocimiento de las técnicas de conducción eficiente y experiencia en este tipo de formación y un vehículo dotado de medidor de consumo homologado e independiente del vehículo. Para los cursos se dispondrá de dos vehículos de las siguientes características, diesel con cambio manual y gasolina con cambio automático. Además la empresa solicitante deberá acreditar la disposición del diseño del recorrido, así como la disposición de aulas para la impartición de los cursos.

Cuantía máxima de subvención por conductor de turismo formado será de 80,00 euros (en el caso de profesores de autoescuela 125 euros).

Así mismo, las empresas deberán impartir al menos un 20% de los cursos a conductores de autoescuela y al menos otro 20% a conductores de empresas o instituciones públicas.

Para la ponderación de las solicitudes se considerará:

Valoración de la experiencia de la empresa solicitante:

- 1º.— Experiencia acreditada de la empresa solicitante en impartir cursos de conducción eficiente (máx 30 puntos).
- 2ª.— Experiencia de los formadores que impartirán los cursos en que se concrete la acción formativa (máximo 20 puntos).

Valoración de la acción formativa:

- 1º.— Repercusión energética de la acción formativa en función de los colectivos a los que vaya dirigida (máximo 10 puntos que se otorgarán a aquellas solicitudes que propongan acciones formativas dirigidas a profesionales del sector).
- 2º.— Concreción de la acción formativa: Medidas de difusión, promoción y publicidad conducentes a la captación de alumnos que precedan a la acción formativa o en su caso compromisos fehacientes de realización de la acción formativa (máximo 10 puntos).

A-2.2. Conducción Eficiente de Autobuses o Camiones, mediante cursos de corta duración dirigidos a conductores.

Beneficiarios: Empresas privadas.

Impartición de cursos de un día de duración (8 horas) y 10 alumnos dirigidos a conductores profesionales y a profesores de autoescuela integrados en el sistema de enseñanza para la obtención del permiso de conducción de vehículos industriales (camiones y autobuses) e impartidos por profesionales de la enseñanza con conocimiento de las técnicas de conducción eficiente y experiencia en este tipo de formación. Cada módulo requerirá de dos formadores y dos vehículos industriales Euro 4 mínimo (300HP, y remolque, con 5 ejes, en caso de camiones y 12 metros de longitud en caso de autobuses), dotados de medidor de consumo. La empresa de formación se hará cargo de todos los materiales y servicios para impartir el curso, además deberá acreditar la disposición del diseño del recorrido, así como la disposición de aulas para la impartición de los cursos. Las entidades formadoras que impartan estos cursos deberán de ajustarse a la metodología y a los medios que señale el IDAE.

La cuantía máxima de la subvención será de 300 euros por cada conductor formado perteneciente a la Administración Pública (o que presten servicio para la misma), y de 240 euros por cada conductor formado de flotas privadas.

En el caso de los cursos a profesores de autoescuela el apoyo máximo será de 300 euros por cada profesor de autoescuela formado, debiendo acreditarse de forma fehaciente, que los alumnos formados responden a este perfil.

Así mismo, las empresas deberán impartir al menos un 20% de los cursos a conductores de autoescuela y al menos otro 20% a conductores de empresas o instituciones públicas.

Para la ponderación de las solicitudes se considerará:

Valoración de la experiencia de la empresa solicitante:

- 1º.— Experiencia acreditada de la empresa solicitante en impartir cursos de conducción eficiente (máx 30 puntos).
- 2ª.— Experiencia de los formadores que impartirán los cursos en que se concrete la acción formativa (máximo 20 puntos).

Valoración de la acción formativa:

- 1º.— Repercusión energética de la acción formativa en función de los colectivos a los que vaya dirigida (máximo 10 puntos que se otorgarán a aquellas solicitudes que propongan acciones formativas dirigidas a profesionales del sector).
- 2º.— Concreción de la acción formativa: Medidas de difusión, promoción y publicidad conducentes a la captación de alumnos que precedan a la acción formativa o en su caso compromisos fehacientes de realización de la acción formativa (máximo 10 puntos).

A-2.3. Renovación de flotas de transporte.

Adquisición de vehículos industriales y material móvil eléctricos, con pila de combustible, propulsión híbrida, alimentados por gas natural, gases licuados del petróleo o hidrógeno mediante el otorgamiento de ayudas económicas que disminuyen el extracoste en los vehículos alternativos en relación con vehículos equivalentes de diseño y motorización tradicional.



El objetivo de esta medida es la modernización del parque de vehículos industriales relacionados con el transporte por carretera (autobuses, camiones) y del material móvil vinculado a tareas de transporte en aeropuertos, puertos, actividades mineras, industriales y de servicios (aún cuando no se trate de vehículos matriculados): p.e. tractores de equipajes o tractores de remolque de aviones, camiones para traslado de contenedores, dumpers, etc... para aprovechar las ventajas de la mayor eficiencia energética de los vehículos nuevos.

Beneficiarios:

- Empresas privadas y entidades sin ánimo de lucro.

Actuaciones Subvencionables:

- La adquisición de vehículos y material móvil nuevo, eléctricos (a excepción de carretillas elevadoras eléctricas), de propulsión híbrida (siempre que tengan capacidad de tracción eléctrica al 100% mediante baterías), con pila de combustible o alimentados por gas natural, gases licuados del petróleo, o hidrógeno.
- Las estaciones de llenado eléctricas, de gas natural, GLP e hidrógeno.

Cuantía máxima de la ayuda:

Se establecen los siguientes límites de ayudas:

- Vehículos y material móvil eléctricos, de propulsión con hidrógeno, de pilas de combustible, híbridos (doble fuente de energía) con acumulación de energía en baterías: un importe máximo por vehículo de 50.000 euros.
- Vehículos alimentados y material móvil por gas natural, y gases licuados del petróleo, importe máximo por vehículo de 12.000 euros.
- Carretillas elevadoras alimentadas por gas natural, o por gases licuados del petróleo, importe máximo por carretilla de 12.000 euros.
- Estaciones de llenado individuales: 30% de la inversión hasta un máximo de 30.000 euros.
- Estaciones de llenado colectivas, con los siguientes límites:
 - GLP y gas natural: 30% de la inversión hasta un máximo de 60.000 euros.
 - Hidrógeno: 30% de la inversión hasta un máximo de 100.000 euros.

En cualquier caso, tanto para la adquisición de vehículos como para los servicios de financiación por renting, leasing u otros arrendamientos financieros, las ayudas no podrán superar el 15% del precio de mercado del vehículo.

A-2.4. Renovación del Parque Automovilístico de Vehículos.

Promover la adquisición de vehículos turismos de propulsión eléctrica, híbrida o alimentados por gas natural, gases licuados del petróleo, o hidrógeno mediante el otorgamiento de ayudas económicas que disminuyen el extracoste en los vehículos alternativos en relación con vehículos equivalentes de diseño y motorización tradicional.

Beneficiarios:

- Empresas no dedicadas al servicio público de transporte de personas y Particulares o entidades sin ánimo de lucro.

Actuaciones Subvencionables:

a) Será objeto de ayuda la adquisición de vehículos nuevos, ya sean turismos o comerciales de menos de 3.500 kg de MMA o motocicletas, así como estaciones de recarga o llenado de las siguientes características:

- Vehículos turismos híbridos, siempre que tengan capacidad de tracción eléctrica al 100%, mediante baterías y unas emisiones inferiores a 130 g de CO₂/km. La tecnología híbrida es aquella que incorpora dos sistemas de almacenamiento de energía (depósito de combustible y batería eléctrica) y doble motorización térmica y eléctrica, de tal forma que ambas, de forma individual o conjunta, traccionan o participan en algún momento en la tracción de dicho vehículo (no sólo en el arranque). Existen dos tipos de vehículos híbridos:
 - Full Hybrid: con capacidad de tracción única eléctrica de forma voluntaria por el conductor.
 - Mild Hybrid: Sin capacidad de tracción única eléctrica de forma voluntaria por el conductor.
- Vehículos de turismos de combustión directa de hidrógeno (admitiendo en este caso los turismos bi o multi-combustibles), o de pilas de combustible.
- Vehículos turismos bi o multi-combustibles de gas natural o gases licuados del petróleo que tengan unas emisiones inferiores a 160 g de CO₂/Km.
- Transformación de vehículos para ser alimentados por GLP.
- Motocicletas eléctricas híbridas con capacidad de tracción eléctrica 100% con una potencia mayor de 4 kW, de hidrógeno o pila de combustible. En todos los casos se requiere que la motocicleta disponga de matrícula ordinaria de placa blanca (matriculación como turismo).
- Estaciones de recarga o llenado de gas natural, GLP o de hidrógeno, destinadas a servicio público general, es decir, completamente abiertas al público.

Cuantía máxima de la ayuda:

Se establecen los siguientes límites de ayudas:

1. Vehículos turismos de combustión directa de hidrógeno o de pilas de combustible: importe máximo por vehículo de 7.000 euros.

2. Vehículos turismos híbridos Full Hybrid: importe máximo 2.300 euros.
3. Vehículos turismos híbridos Mild Hybrid: importe máximo 2.000 euros.
4. Motocicletas eléctricas híbridas, de hidrógeno o pila de combustible: importe máximo de 750€/motocicleta.
5. Vehículos alimentados por gas natural y gases licuados del petróleo o transformaciones a GLP en un plazo inferior a 3 meses desde la matriculación: importe máximo por vehículo de 2000 euros.
6. Transformación a GLP: importe máximo por vehículo de 450euros.
7. Estaciones de llenado o recarga de servicio público general, con los siguientes límites:
GLP y gas natural: 30% de la inversión hasta un máximo de 60.000 euros.
Hidrógeno: 30% de la inversión hasta un máximo de 100.000 euros.

En cualquier caso, tanto para la adquisición de vehículos como para los servicios de financiación por renting, leasing u otros arrendamientos financieros, las ayudas no podrán superar el 15% del precio de mercado del vehículo.

A-2.5. Adquisición y uso de vehículos eléctricos en el marco del proyecto piloto de movilidad eléctrica (MOVELE).

Incentivar la adquisición y el uso de vehículos con tecnologías de tracción tal que la principal fuente de suministro de energía sea la red general eléctrica y que favorezcan el ahorro y la mejora de la eficiencia energética en el sector del transporte.

Beneficiarios:

- Empresas no dedicadas al servicio público de transporte de personas y Particulares o entidades sin ánimo de lucro

Actuaciones Subvencionables:

1. Podrán ser objeto de ayuda los vehículos nuevos de las siguientes categorías: motocicletas, cuadríciclos pesados, turismos o comerciales de menos de 6.500 kg de MMA (masa máxima autorizada) y microbuses, y que, a su vez, dispongan de las siguientes tecnologías:

Vehículos eléctricos (BEV): Los alimentados exclusivamente a partir de baterías recargables de la red general eléctrica.

Vehículos híbridos enchufables (PHEV): Aquéllos que, entre sus distintos modos de funcionamiento, disponen también de capacidad de tracción únicamente eléctrica, con una capacidad de acumulación de energía en las baterías mediante alimentación de la red general eléctrica, tal que la autonomía en el modo sólo eléctrico sea superior a los 20 km.

Vehículos eléctricos de autonomía ampliada (REEV): Aquéllos que disponen de capacidad de tracción únicamente eléctrica y que, con independencia de la posibilidad de recarga de sus baterías mediante diferentes fuentes, cuando lo sean únicamente a partir de la red general de energía eléctrica, a plena carga, su autonomía sea superior a los 20 km.

2. Los vehículos susceptibles de ser apoyados en el marco del presente Programa deberán figurar en un catálogo de vehículos (Catálogo MOVELE) que, a tal efecto, se mantendrá actualizado y publicado en la página web de IDAE (www.idae.es).

3. No serán incentivables los denominados vehículos km 0, de gerencia, seminuevos o de similares condiciones.

4. Las ayudas previstas en esta medida no serán acumulables con aquéllas otras ayudas para el mismo concepto que se desarrollen en virtud del "Programa de Ayudas del IDAE para la adquisición y uso de vehículos eléctricos, en el marco del Proyecto Piloto de Movilidad Eléctrica (MOVELE)", dentro del Plan de Activación del Ahorro y la Eficiencia Energética 2008-2011 y del Plan Acción 2008-2012 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012".

Cuantía de la ayuda:

1. El importe de las ayudas por vehículo será determinada en función de la tipología tecnológica y la categoría o segmento a la que pertenezca dicho vehículo.

2. El importe de la ayuda unitaria por vehículo será la contemplada en el Catálogo MOVELE. Dicho importe vendrá determinado por un porcentaje del precio del vehículo con un límite absoluto según categorías. Este porcentaje será del 15% o del 20% del precio del vehículo (antes de impuestos), dependiendo de que los datos técnicos del mismo se sitúen por debajo o por encima, respectivamente, de la curva de eficiencia energética media definida para el Programa, y cuyo detalle podrá ser consultado en dicho Catálogo MOVELE, en la página web del IDAE.

3. Los porcentajes anteriores estarán limitados a unos importes máximos de ayudas, según categorías, de acuerdo con lo contemplado en el cuadro siguiente:

Categoría (Según Directivas 2002/24/CE y 2001/116/CE, anexo II)	Límite de ayuda con relación a la Curva de eficiencia energética media	
	Superior (20% del precio del vehículo)	Inferior (15% del precio del vehículo)
Motocicletas (L3e)	1.200 €	750 €
Cuadríciclos Pesados (L7e)	3.500 €	2.000 €
Turismo/Comercial (M1 y N1) Híbridos enchufables (M1 y N1).	7.000 €	5.000 €
Microbuses (M2) Comerciales < 6.500 kg (N2)	20.000 €	15.000 €

4. La incorporación de sistemas «a bordo» de seguimiento y monitorización de datos de consumo energético en los vehículos objeto de ayudas supondrá la ampliación del importe de la ayuda señalado en el Catálogo en un 15%.

5. Los sistemas de gestión de la demanda, monitorización y análisis de datos que se incorporen a los puntos de recarga de las flotas de vehículos eléctricos objeto de ayudas del Programa tendrán una ayuda del 20% de la inversión asociada a estos sistemas, con una máximo de 300 euros por punto de recarga.

A-2.6. Creación de redes de puntos de recarga de vehículos eléctricos.

Promover la creación de redes de puntos de recarga de vehículos eléctricos en el marco de la iniciativa MOVELE para uso público.

Beneficiarios:

- Entidades sin ánimo de lucro y empresas privadas.

Actuaciones Subvencionables:

Las actuaciones subvencionables y la cuantía de la ayuda serán las siguientes:

	Subvención
Concepto de Inversión	(En Euros)
Punto de Carga Cubierto	1.000
Obra civil asociada	-
Punto de Carga en vía pública	2.000
Obra civil asociada	-
Punto de sustitución de baterías	10.000
Ingeniería por punto de recarga	4 00
Campaña de Comunicación	6.000

La ayuda máxima para estos proyectos será del 40% de la inversión subvencionable con un importe por proyecto de 200.000 euros.

La red mínima que debe resultar como consecuencia del proyecto piloto, será de 10 puntos de recarga.

A-3. Medidas en el sector de la edificación.

A-3.1. Rehabilitación de la envolvente térmica de edificios ya existentes, pertenecientes al sector terciario, mediante la aplicación de criterios de eficiencia energética en la rehabilitación de su envolvente térmica con el fin de conseguir una reducción de la demanda energética de calefacción y refrigeración del edificio.

Beneficiarios:

- Empresas privadas.

Actuaciones subvencionables:

- Se entenderá como envolvente térmica del edificio la que se compone de los cerramientos del edificio que separan los recintos habitables del ambiente exterior (aire, terreno u otro edificio) y las particiones interiores que separan los recintos habitables de los no habitables, que a su vez estén en contacto con el ambiente exterior.
- Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción de la demanda energética de calefacción y refrigeración del edificio, mediante actuaciones sobre su envolvente térmica y que se justifiquen documentalmente.
- Las actuaciones energéticas sobre la envolvente térmica podrán contemplar soluciones constructivas convencionales y no convencionales. Se entienden por soluciones constructivas convencionales las utilizadas habitualmente en los edificios para reducir su demanda energética como, por ejemplo, las que afectan a las fachadas, cubiertas, carpinterías exteriores, vidrios y protecciones solares. Se entienden como soluciones constructivas no convencionales las conocidas habitualmente como medidas de "arquitectura bioclimática" como, por ejemplo: muros trombe, muros parietodinámicos, invernaderos adosados, sistemas de sombreado, ventilación natural, etc.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la envolvente térmica que se rehabilite, son las que figuran en el documento HE-1- Limitación de demanda energética, del Código Técnico de la Edificación.

Se considerará como coste subvencionable la auditoria energética o diagnóstico energético previo, el proyecto de arquitectura/ingeniería en la parte correspondiente a esta medida, el coste de materiales, obra civil e instalaciones auxiliares como andamiaje, necesarios para realizar esta medida. Cuando esta medida se realice en un edificio con objeto de alcanzar una calificación energética A o B según la normativa vigente, el coste subvencionable también incluirá el coste de la ingeniería requerida para calificar energéticamente el edificio.

Cuantía máxima de la ayuda:

- Con carácter general la cuantía máxima de la ayuda será del 22% del coste subvencionable, con un máximo de 300.000 euros.
- Cuando estas medidas se realicen en un edificio con objeto de alcanzar una calificación energética A ó B de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios, y la normativa específica de la Comunidad Autónoma, la cuantía máxima de la ayuda será del 27% para edificios de clase energética B y del 35% para edificios de clase energética A.
- La cuantía máxima de la ayuda para la realización de la auditoria energética o diagnóstico energético previo y de la ingeniería requerida para calificar energéticamente el edificio será del 75% de su coste, siempre que se ejecuten total o parcialmente las medidas propuestas.

En el caso de utilizar soluciones no incluidas en el programa LIDER o CALENER la valoración de su repercusión en la calificación energética se hará mediante otro documento reconocido.

A.3-2. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes que se renueven, de forma que cumplan, al menos, con las exigencias mínimas que fija la normativa vigente, reduciendo su consumo de energía anual al menos en un 20%.

Beneficiarios:

Empresas privadas, particulares y entidades sin ánimo de lucro.

Actuaciones Subvencionables:

- Se consideran como instalaciones térmicas de calefacción, climatización y producción de agua caliente sanitaria a las destinadas a atender la demanda del bienestar térmico e higiene de las personas en los edificios existentes. También incluirá a las nuevas instalaciones centralizadas de calefacción y refrigeración urbana o de distrito, o que den servicio a varios edificios, así como la reforma y ampliación de las existentes, (en este caso, las ayudas económicas de esta medida no serán sumables a las de la medida de este plan "Desarrollo Potencial Cogeneración. Ayudas Públicas Cogeneraciones no industriales").

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán las siguientes:

- Sustitución de equipos de producción de calor y frío por otros de alta eficiencia energética tanto para instalaciones de tipo individual como centralizado, a excepción de las instalaciones individuales de gas para usos domésticos cuyas subvenciones se otorgan en otra convocatoria:
 - a) Las calderas deberán alcanzar los rendimientos a potencia nominal y a carga parcial siguientes:
 - Rendimiento a potencia nominal y a una temperatura media del agua en la caldera de 70° C:
 $\eta \geq 90 + 2 \log P_n$.
 - Rendimiento a carga parcial de 0,3 Pn y a una temperatura media del agua en la caldera de $\geq 50^\circ\text{C}$:
 $\eta \geq 86 + 3 \log P_n$.Las calderas con potencias mayores de 400 kW cumplirán con el rendimiento exigido para las calderas de 400 kW.
 - b) Los equipos de aire acondicionado deberán disponer de una clase de eficiencia energética A en modo de refrigeración ó en modo refrigeración/calefacción. Cuando no se disponga de un sistema de etiquetado oficial se podrá utilizar como referencia otro sistema como EUROVENT. En cualquier caso solo se incluirán en el ámbito de aplicación de esta ayuda aquellos equipos de clase A.
- Sustitución de equipos de movimiento de los fluidos caloportadores por otros de alta eficiencia energética.
- Sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior y de recuperación de calor del aire de extracción
- Sistemas que combinen equipos convencionales con técnicas evaporativas que reduzcan el consumo de energía de la instalación: enfriamiento evaporativo, condensación evaporativa, pre-enfriamiento del aire de condensación, enfriamiento evaporativo directo e indirecto previo a la recuperación del calor del aire de extracción, etc.
- Sistemas de control y regulación de equipos y/o instalaciones que ahorren energía
- Las nuevas instalaciones de sistemas centralizados de calefacción y refrigeración urbana o de distrito o que den servicio a un número elevado edificios, así como la reforma y ampliación de las existentes. En cada caso estarán incluidos los equipos de generación, el tendido de las tuberías de transporte de los fluidos caloportadores, sus sistemas de regulación y control, y la obra civil directamente asignable para implantación de las mismas.

Cuantía de las ayudas:

- Con carácter general la cuantía máxima de la ayuda será del 22%. Podrá incrementarse esta cuantía al 27% si el edificio es B y al 35% si el edificio es A. Así mismo si se hubiera realizado una auditoria energética previa o una inspección energética esta se subvencionaría con el 75%.

A.3-3. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación de los edificios existentes.

Esta medida pretende mejorar la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior que se renueven, de forma que cumplan, al menos, con las exigencias mínimas que fija el Código Técnico de la Edificación, reduciendo su consumo de energía.

Beneficiarios:

- Empresa privadas, particulares y entidades sin ánimo de lucro.

Actuaciones subvencionables:

- Las actuaciones energéticas incluidas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción anual de, al menos, un 25% del consumo de energía convencional en la iluminación interior de los edificios, garantizando un confort lumínico adecuado a la tarea a realizar y que se justifiquen documentalmente. Las actuaciones energéticas podrán ser, con carácter orientativo y no limitativo, las siguientes:
 - Luminarias, lámparas y equipo: sustitución del conjunto por otro con luminarias de mayor rendimiento, lámparas de mayor eficiencia y reactancias electrónicas regulables y que permitan reducir la potencia instalada en iluminación, al menos, en un 30%, cumpliendo con los requerimientos de calidad y confort visual reglamentados.
 - Sistemas de control de encendido y regulación de nivel de iluminación: incluirán aquellos sistemas de control por presencia y regulación de nivel de iluminación según el aporte de luz natural, consiguiendo un ahorro eléctrico de, al menos, un 20% anual respecto a la instalación sin control o regulación.
 - Cambio de sistema de iluminación: reubicación de los puntos de luz con utilización de las tecnologías anteriores, de forma que se reduzca el consumo eléctrico anual respecto al sistema actual de iluminación, al menos, en el 30%.
 - Sistema Solatube de iluminación natural será subvencionable siempre que se incluya un sistema de regulación luminoso para encendido y apagado automático de las luminarias existentes.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la instalación de iluminación que se rehabilite son las que figuran en el documento HE-3, Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación, del Código Técnico de la Edificación.

Se considerará como coste subvencionable la auditoria energética o diagnóstico energético previo, el proyecto de ingeniería en la parte correspondiente a esta medida, el coste de materiales, equipos e instalaciones y obra civil necesarios para realizar esta medida. Cuando esta medida se realice en un edificio con objeto de alcanzar una calificación energética según la normativa vigente, el coste subvencionable también incluirá el coste de la ingeniería requerida para calificar energéticamente el edificio.

Cuantía de las ayudas:

- Con carácter general, la cuantía máxima de la ayuda será del 22% del coste subvencionable, con un máximo de 10.000 euros por edificio de viviendas en bloque y 50.000 euros por edificio destinado a otros usos, no vivienda.

A-.3-4. Construcción de nuevos edificios con alta calificación energética.

El Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios, establece la obligación de poner a disposición de los compradores o usuarios de los edificios un certificado de eficiencia energética. Este certificado deberá incluir información objetiva sobre las características energéticas de los edificios, de forma que se pueda valorar y comparar su eficiencia energética, con el fin de favorecer la promoción de edificios de alta eficiencia energética y las inversiones en ahorro de energía. La calificación de eficiencia energética asignada al edificio viene expresada por una escala de siete letras, que va desde la letra A (edificio más eficiente) a la letra G (edificio menos eficiente). Esta medida trata de promover la construcción de nuevos edificios que alcancen la máxima calificación energética, clases A y B.

Beneficiarios:

- Empresas privadas, entidades sin ánimo de lucro y particulares

Actuaciones subvencionables:

- Las actuaciones energéticas incluidas dentro de esta medida serán aquellas que permitan alcanzar al edificio nuevo la calificación energética de clase A ó B, mediante una reducción de su consumo de energía, cumpliendo lo que establece el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios y la normativa autonómica que le sea de aplicación en este campo.

El coste subvencionable solo comprenderá las medidas de eficiencia energética para la envolvente térmica, instalaciones térmicas (calefacción, climatización y producción de agua caliente sanitaria) e iluminación interior. Se excluyen del coste subvencionable total o parcialmente aquellas medidas de aplicación de las energías renovables (como por ejemplo, energía solar térmica, geotermia, fotovoltaica o biomasa) ya que cuenten con apoyo económico a cargo del Plan de Energías Renovables.

Se considerará como coste subvencionable el extracoste en materiales, equipos, instalaciones y sistemas necesarios para pasar del cumplimiento de las exigencias de eficiencia energética de las secciones del Documento Básico de Ahorro de Energía HE-1, HE-2 y HE-3 del Código Técnico de la Edificación (equivalente a una calificación energética D), a la calificación energética A o B del edificio. Además se incluye el coste de ingeniería necesario para calificar energéticamente el edificio.

Cuantía de las ayudas:

- La cuantía de la ayuda será el coste subvencionable definido en el apartado anterior como el extracoste de pasar de una calificación energética D a A ó B con las siguientes cuantías máximas:

- Para edificios de viviendas unifamiliares de nueva construcción, la cuantía máxima de la ayuda será de 30 €/m² por vivienda que alcance la calificación energética B y de 50 €/m² para las que alcancen la calificación energética A.
- Para edificios de viviendas en bloque de nueva construcción, la cuantía máxima de la ayuda será de 20 €/m² en los edificios que alcancen la calificación energética B y de 35 €/m² en los edificios que alcancen la calificación energética A.
- Para edificios destinados a otros usos, no vivienda, la cuantía máxima de la ayuda será de 15 €/m² para los edificios que alcancen la calificación energética B y de 30 €/m² para los edificios que alcancen la calificación energética A.
- La superficie a considerar será la que se contabilice a efectos de su calificación energética.
- La cuantía máxima de la ayuda para la realización de la ingeniería requerida para calificar energéticamente el edificio será del 75% de su coste.

A-4. Medidas en el sector agricultura y pesca.

A-4.1. Apoyo público a la realización de auditorias energéticas y a la implantación de las medidas propuestas en dichas auditorias en lo referente a explotaciones agrarias.

Realización de Auditorias Energéticas en Explotaciones Agrarias e Implantación de las medidas propuestas en las auditorias energéticas realizadas.

Beneficiarios: empresas privadas.

Cuantía máxima de subvención:

Será del 20% del coste subvencionable de la inversión para medidas que mejoren la eficiencia energética general (aislamiento térmico, bombas calderas, equipos de frío, etc...) y hasta un 40% para la mejora de los sistemas iluminación artificial.

En el caso de auditorias la cuantía máxima de la subvención será de 75% del coste total de la misma, con un máximo de 8.000 euros.

A-5. Medidas en el sector de transformación de la energía.

A-5.1. Estudios de viabilidad para cogeneraciones.

Analizar la viabilidad económica del nuevo potencial de cogeneración de alta eficiencia existente en España, mediante la identificación y la realización de estudios en nuevos emplazamientos del sector industrial, servicios y tratamiento de residuos, en los cuales la existencia de una demanda de calor útil permita la aplicación de esta tecnología según los criterios planteados en la Directiva 08/2004/CE de cogeneración de alta eficiencia.

El alcance mínimo y las especificaciones técnicas del estudio de viabilidad serán las definidas por el IDAE.

Beneficiarios:

- Empresas privadas y entidades sin ánimo de lucro.

Cuantía máxima de subvención:

- Hasta el 75% del coste del estudio con un máximo de 11.250 euros.

A-5.2. Desarrollo del potencial de cogeneración. Ayudas Públicas Cogeneraciones no industriales.

El objetivo de esta medida es contribuir a desarrollar el potencial de cogeneración existente en España, apoyando a las Cogeneraciones de alta eficiencia en los subsectores en los que esta tecnología tiene menor presencia como es la Cogeneración en el sector Terciario.

Con esta actuación se pretende promover la construcción de Plantas de Cogeneración de Alta Eficiencia en el Sector Terciario y No Industrial, mediante el otorgamiento de ayudas económicas que permitan disminuir el extracoste de inversión.

Inversiones subvencionables:

- Se considerará coste subvencionable a efectos de ayuda pública, los activos fijos nuevos en plantas de Cogeneración de potencia eléctrica superior a 150 kW_e que utilicen cualquier tipo de combustible en los sectores no industriales, pudiendo también considerarse, en su caso, los sistemas de frío. No se consideran incluidas en esta definición de coste subvencionable a las instalaciones que aporten energía térmica para el tratamiento y reducción de residuos de los sectores agrícola, ganadero y de servicios. Formarán parte de las partidas subvencionables el coste de los equipos y sistemas, la obra civil asociada con un máximo del 10% y la realización de proyectos de ingeniería.

Deberá cumplir el ratio energético/económico: 2,82 ktep/M€

Beneficiarios:

- Empresas privadas y entidades sin ánimo de lucro.

Cuantía máxima de subvención:

- Hasta el 10% del coste subvencionable, en función de la potencia instalada y de la tecnología empleada con un máximo de 200.000 euros.

A-5.3. Fomento de plantas de cogeneración de pequeña potencia.

El objetivo de esta medida es promocionar la instalación de sistemas de cogeneración de potencia eléctrica igual o inferior a 150 kWe e instalar una cantidad estratégicamente significativa de este tipo de plantas. Esta medida supone una actuación de apoyo a las cogeneraciones de pequeña escala y microcogeneraciones de acuerdo a los criterios e indicaciones de la Directiva 8/2004 CE relativa al fomento de la cogeneración sobre la base de la demanda de calor útil en el mercado interior de la energía.

Beneficiarios:

- Empresas privadas y entidades sin ánimo de lucro

Cuantía máxima de subvención:

- La cuantía máxima de la ayuda dependerá de la potencia eléctrica de la cogeneración. De este modo la ayuda no podrá superar el siguiente porcentaje del coste subvencionable:

Potencia eléctrica (Pe)	Cuantía Máxima subvención	Ratio energético/económico
Pe ≤ 50 kWe	30%	0,23ktep/M€
50 < Pe ≤ 150 kWe	$10\% + 20\% \left(\frac{150 - Pe}{100} \right)$	$0,23 + 2,59 \left(\frac{Pe - 50}{100} \right)$

Debiendo cumplirse el ratio energético indicado en la tabla anterior.

A-6. Medidas en el sector servicio público.

A.6.1. Renovación instalaciones de alumbrado público exterior existentes.

Esta medida pretende renovar las instalaciones de alumbrado público exterior de propiedad privada existentes, aplicando criterios de ahorro y eficiencia energética pertenecientes al sector de la empresa privada.

Beneficiarios:

- Empresas privadas y entidades sin ánimo de lucro.

Actuaciones subvencionables:

- las actuaciones energéticas incluidas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción del consumo de energía eléctrica en alumbrado exterior y que se justifiquen documentalmente. Las actuaciones energéticas podrán ser, con carácter orientativo y no limitativo, las siguientes:
 - Sustitución de lámparas de vapor de mercurio y equipo auxiliar por vapor de sodio de alta presión con su respectivo equipo auxiliar.
 - Sustitución de luminarias por otras luminarias con mayor rendimiento y lámpara de menor potencia.
 - Instalación de sistemas de regulación del nivel luminoso que permitan reducir los niveles de iluminación en las vías públicas cuando se reduce la actividad de las mismas.
 - Instalación de sistemas de encendido/apagado mediante reloj astronómico.
 - Sustitución de la tecnología actual por tecnología led en indicadores luminosos.

Sobre las instalaciones que se acojan a esta medida, sean de reforma o renovación de instalaciones de alumbrado público exterior, se deberá realizar previamente una auditoría energética, teniendo como base el protocolo de auditoría del IDAE.

Se considerará como coste subvencionable el coste de los equipos, la reforma de tendidos e instalaciones eléctricas y la realización de proyectos de ingeniería.

Cuantía de las ayudas:

- La ayuda máxima según las medidas técnicas desarrolladas, será del 40%.

Se deberá cumplir con los siguientes ratios energéticos-económicos:

MEDIDAS	Ratio Ahorro Energía Final/Ayuda	
	Ktep EF/M€	kWh EF/1.000€
Sustitución de lámparas	1,1	12.790,70
Sustitución de luminarias	0,2	2.325,58
Instalación de reguladores de flujo	0,5	5.813,95
Instalación de reloj astronómico	1	11.627,91
Sustitución a Leds en semáforos	0,3	3.488,37



Quinta.—*Condiciones técnicas de las actuaciones.*

Todas las instalaciones objeto de subvención deberán ser ejecutadas por personal autorizado por la Administración en los siguientes casos:

- Instalaciones eléctricas: Empresas autorizadas como instaladoras en baja tensión conforme a lo especificado en la ITC-BT-03 del Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- Instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria: Empresas instaladoras autorizadas, conforme a lo especificado en el capítulo VIII del Real Decreto 1027/2007 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE) y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Instalaciones de gas: Empresas instaladoras autorizadas de gas conforme a lo especificado en el R.D. 919/2006 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos.

Al finalizar la ejecución de las actuaciones subvencionadas, el instalador autorizado, en cada caso, emitirá los correspondientes certificados de instalación y procederá a realizar los oportunos trámites a fin de legalizar las mismas ante la Administración.

Sexta.—*Solicitudes y documentación.*

Las solicitudes de subvención, deberán dirigirse al Director General de Minería y Energía mediante instancia, según modelo de solicitud (Anexo I) que se puede descargar de la página web www.asturias.es.

A dicha instancia se deberá acompañar necesariamente la siguiente documentación:

- A. Fotocopia del NIF del solicitante (en caso de empresa privada o entidad sin ánimo de lucro) junto con documento acreditativo de la personalidad jurídica del solicitante y poder de representación. En los casos en los que el solicitante sea una comunidad de propietarios en régimen de propiedad horizontal, el representante de la misma será el presidente, conforme estipula el art. 12 de la Ley de Propiedad Horizontal. En este caso de presentará copia del acta de nombramiento del mismo. En el caso de que el solicitante sea persona jurídica, se aportará copia de la escritura pública de constitución.
- B. Ficha de Acreedores original debidamente cumplimentada y tramitada por la oficina bancaria y el solicitante, según modelo del Anexo II que podrá descargarse de la página web http://www.asturias.es/Asturias/SERVICIOS/MODELOS_SOLICITUD/GENERALES/Ficha%20acreedores.doc.
- C. Memoria técnica de la actuación, que incluirá, por este orden:
 - 1) Para todas las aplicaciones, una Memoria Técnica debidamente firmada que describa las actuaciones concretas a realizar, y en caso de instalaciones, deberá contener cálculos y documentación específica.

En función de la aplicación la Memoria incluirá:

- Aplicaciones A-1.1, A-4.1, A-5.1:
 - Oferta de la auditoria o estudio, indicando breve descripción de actuaciones previstas y valoración económica.
- Aplicación A-1.2 y 4.1:
 - Balance energético de la actuación propuesta.
 - Diagramas de funcionamiento y esquemas de principio.
 - Planos detallados de la instalación con ubicación de elementos.
- Aplicación A-2.1 y A-2.2
 - Descripción de la acción formativa indicando las actuaciones previstas para su ejecución el procedimiento para el desarrollo de los cursos, medios técnicos y humanos a emplear y valoración económica de cada curso. En el caso que vaya dirigido a un colectivo concreto este punto se especificará convenientemente. Para la valoración se acreditarán los cursos a impartir por medio de contratos o compromisos.
 - Acreditación debidamente documentada de las acciones formativas impartidas por el solicitante, mediante contratos o concesiones de subvenciones.
 - Currículum Vitae de los formadores con acreditación documental de los puntos que en el mismo se indiquen, vida laboral, contratos, titulaciones académicas, etc.
 - Memoria que contenga las medidas de difusión, promoción y publicidad o en su caso acreditación de los compromisos fehacientes que se han llevado a cabo para la realización de la acción formativa
- Aplicación A-2.3, A-2.4 y A-2.5:
 - Certificado de conformidad de la CEE vehículo industrial o turismo, en cada caso.
 - Ficha de características técnicas del vehículo industrial o turismo, en cada caso.
- Aplicación A-2.6:
 - Descripción de la instalación, con diagramas de funcionamiento y esquemas eléctricos.
 - Planos detallados de la instalación con ubicación de los elementos.

- Aplicación A-3.1, A-3.2 y A-3.3:
 - Justificación del cumplimiento del correspondiente HE del código Técnico de la Edificación.
 - Balance energético de la actuación propuesta.
 - Diagramas de funcionamiento y esquemas de principio.
 - Planos detallados de la instalación con indicación de ubicación de elementos.
 - Certificados de etiquetado energético, en su caso.
 - Puesta en servicio de la instalación convencional ya existente, en su caso.
 - Aplicación A-3.4
 - Actuaciones a realizar para pasar de la calificación inicial obtenida cumpliendo estrictamente la legislación vigente a la finalmente alcanzada.
 - Justificación técnica mediante la utilización de los documentos reconocidos tanto de la calificación inicial como de la calificación obtenida con las mejoras.
 - En caso de haber utilizado la opción general y los programas de referencia CALENER VYP o CALENER GT, deberán presentar, en el caso del primero, los ficheros de entrada de datos *.cte y *.xml, y los ficheros *.inp y *.pd2 en el caso de haber utilizado el segundo, así como (en cualquiera de los casos) el fichero de resultados de la calificación en formato pdf suministrado por el programa.
 - En caso de haber utilizado la opción simplificada, para la justificación de la calificación inicial del proyecto, fichero de resultados contemplado en el documento reconocido correspondiente.
 - Aplicación A-5.2 y A-5.3:
 - Balance energético de la actuación propuesta.
 - Diagramas de funcionamiento y esquemas de principio.
 - Planos detallados de la instalación con indicación de ubicación de elementos.
 - Aplicación A-6.1:
 - Descripción de la solución técnica.
 - Balance energético de la actuación propuesta.
- 2) Fotocopia de características técnicas de los equipos a instalar.
 - 3) Plano de ubicación geográfica, en su caso.
 - 4) Presupuesto desglosado por unidades de obra.
 - 5) Calendario previsto para los trabajos de ejecución de la instalación, en su caso.

Séptima.—*Presentación de instancias y plazos.*

Los modelos de solicitud de las actuaciones previstas en estas bases son los previstos en el anexo I de esta Resolución que se pueden descargar de la página web www.asturias.es.

Las solicitudes se presentarán en el registro de la Consejería de Industria y Empleo, o por cualesquiera de los medios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre), acompañados de la documentación indicada en el punto anterior.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contados a partir del día siguiente de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la Resolución de Convocatoria.

Octava.—*Órganos que intervienen en el procedimiento.*

El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones es el Ilmo. Sr. Consejero de Industria y Empleo.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones es el titular de la Dirección Gral. Competente en materia de energía.

Se crea una Comisión para la evaluación y valoración técnica de las solicitudes de subvención que estará formada por los siguientes miembros:

- El Director General de Minería y Energía, quien presidirá la Comisión.
- El Jefe de Servicio de Autorizaciones Energéticas.
- El Jefe del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética.
- El Jefe del Sección de Energías Renovables
- Un técnico del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética.
- Un funcionario del Cuerpo Superior de Administradores, adscrito a la Consejería de Industria y Empleo, que actuará como Secretario.



Novena.—Criterios de valoración y cuantía máxima de la subvención.

Los aspectos a considerar para la concesión o denegación de la subvención, así como para la determinación de su cuantía, serán los siguientes:

- Cada medida tiene unos fondos asignados, según las cantidades previstas en el convenio E4 y en el plan de trabajo aprobado por el IDAE. Estos fondos se concederán según lo dispuesto en la base cuarta, caso de que el crédito de la medida fuera insuficiente, se estimaran con la cuantía máxima aquellas solicitudes con el ratio energético mas elevado, hasta agotar los fondos de la medida.
- En aquellas medidas en las que de acuerdo a la base cuarta no se indique ratio energético se procederá al prorrateo entre todas las solicitudes si el crédito disponible fuera insuficiente.
- En el caso particular de la medida A.3-2, se atenderán en primer lugar las solicitudes en edificios existentes y en segundo lugar las solicitudes en edificios nuevos.
- Si en alguna de las medidas no se comprometieran todos los fondos asignados, el crédito sobrante se destinará, previa la tramitación presupuestaria que, en su caso, fuera necesaria, a complementar otras medidas deficitarias en fondos, destinándolos preferentemente a medidas correspondientes al mismo sector.

Décima.—Adjudicación.

La Comisión de Valoración, previo análisis de los expedientes de solicitudes recibidos y de acuerdo con las presentes bases de la convocatoria, elaborará informe-propuesta de concesión o denegación razonada al Sr. Consejero de Industria y Empleo, hasta el límite establecido en la consignación presupuestaria para este concepto.

La concesión o denegación de la subvención para empresas privadas, particulares, comunidades de propietarios y entidades sin ánimo de lucro se realizará mediante Resolución motivada del Sr. Consejero de Industria y Empleo, antes del 1 de marzo de 2010, que será notificado individualmente, considerándose desestimada la petición, en caso de no resolverse en ese plazo.

De conformidad con el artículo 14.1 apdo. e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 10 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones, los beneficiarios de las subvenciones y ayudas deberán acreditar, mediante certificación, previamente a la propuesta de resolución el hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social así como con la hacienda del Principado de Asturias.

Undécima.—Justificación de la subvención y pago.

El beneficiario de la subvención está obligado a presentar los documentos acreditativos de la efectiva realización del gasto subvencionado en el plazo que alcanza hasta el día 1 de octubre de 2010, así como facilitar las comprobaciones oportunas encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada.

La documentación a presentar deberá ser original en todos los casos ajustándose a lo dispuesto en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía, sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

El beneficiario presentará facturas justificativas de la actuación subvencionada y además en caso de que proceda, presentará al menos tres fotografías que muestren los diferentes trabajos llevados a cabo. En el caso de que hubiera variaciones en la actuación finalmente ejecutada respecto a la inicialmente prevista que fue objeto de subvención, deberán reflejarse e indicarse las causas justificativas de las mismas.

Toda factura deberá de reunir los siguientes requisitos: nombre, razón social y DNI o CIF, de quien emite la factura, IVA repercutido, número, fecha de emisión y de vencimiento, nombre, dirección y DNI o NIF del comprador, así como su forma de pago. Deberá quedar claramente descrito el producto vendido o el servicio prestado. Las facturas llevarán el sello o firma de su emisor, con la expresión "Recibí" o "Pagado", o en su caso se acompañara el documento acreditativo del gasto.

En el caso de que el beneficiario sea una empresa financiera o de servicios energéticos se deberá justificar la aplicación de un descuento en el abono del servicio financiero de valor igual o superior a la relación entre la ayuda del programa y el precio de la actuación. Este descuento deberá aplicarse durante toda la vida del servicio financiero, siendo éste de un mínimo de tres años de duración.

Toda documentación que justifique los gastos efectuados deberá ir acompañada de una carátula o relación de facturas, en la que se consignarán todas las que se presenten, con indicación del número de factura, el concepto y el importe. Se tendrá por no presentada toda factura que no haya sido relacionada. En caso de acciones formativas realizadas con personal propio se acreditará la relación laboral de los formadores con la empresa emitiendo el responsable legal de la empresa certificado al respecto de las horas imputables a la acción formativa realizadas por cada trabajador.

Se adjuntará cuando proceda un acta de recepción, según modelo Anexo III que se podrá descargar de la página web www.asturias.es, de las instalaciones relativas a la actuación objeto de la subvención firmada por la empresa instaladora indicando el número de empresa instaladora y por el titular.

Por otra parte, previa justificación y siempre que el objeto de la subvención admita fraccionamiento porque sea susceptible de utilización o aprovechamiento separado, podrán efectuarse abonos parciales que consistirán en el pago fraccionado del importe total de la subvención.

Por los servicios técnicos de la Dirección General de Minería y Energía se podrán realizar las comprobaciones que se consideren oportunas, una vez terminada la ejecución del Proyecto, y de forma previa al pago de la subvención.



No obstante lo anterior, y a petición del beneficiario, podrá efectuarse pago o pagos anticipados previa constitución de garantía en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

En el caso de que, una vez ejecutado el proyecto o realizada la actividad subvencionada, los objetivos energéticos realizados fuesen inferiores a los proyectados inicialmente, la cuantía de la subvención sufrirá una reducción en la misma proporción.

Si la inversión subvencionable real fuese inferior a la proyectada, pero se hubiese cumplido con los objetivos energéticos proyectados, la cuantía de la subvención solamente sufrirá una reducción en la misma proporción, en el caso de que se superasen los valores señalados en la base cuarta para la subvención máxima.

Si producido ese mismo supuesto de hecho, el pago se hubiera realizado de forma anticipada, el beneficiario vendrá obligado a reintegrar en favor del Principado de Asturias, la cantidad que resulte como indebidamente abonada.

Duodécima.—Revocación de la subvención y régimen sancionador.

En el supuesto de darse las causas de reintegro establecidas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario procederá al reintegro de las cantidades que se percibieron y, en su caso, al interés de demora.

Específicamente procederá la revocación de la subvención y el reintegro de la misma, en los siguientes supuestos:

- a) La no comunicación de la aceptación de la subvención en el plazo señalado en la base novena.
- b) Ocultación o falsedad de datos, hechos o documentos que hubieran servido de base para la concesión, u obtener la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o el incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en la presente Resolución.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- e) Incumplimiento de la obligación de justificar.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas que están incluidas en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Respecto a los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones con motivo de la concesión de subvenciones, de conformidad con el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen los siguientes:

- a. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del 100 por cien de la ayuda concedida.
- b. El incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar a la disminución o reintegro parcial de la ayuda asignada, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.
- c. Conforme a lo establecido en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. La falta de presentación de la justificación, en el plazo establecido en este apartado, llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan, conforme a la Ley General de Subvenciones.
- d. La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable, supondrá la devolución de las cantidades desviadas.

Dichos criterios, que responden al principio de proporcionalidad, resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario. En general, se entenderá que no se han cumplido los objetivos del proyecto si el porcentaje de gasto es inferior al 75 por ciento de la inversión subvencionable, en cuyo caso se procederá al reintegro íntegro de las cantidades percibidas.

Decimotercera.—Otras obligaciones de los beneficiarios.

El beneficiario de la subvención queda obligado al cumplimiento al artículo 31.3 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los gastos subvencionables y en el supuesto de superar los límites fijados en el Art. 31.3 de la citada Ley, tiene la necesidad de solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores tanto para la ejecución de obra como para el suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica. Asimismo a tenor de lo establecido en el Art. 29 de la Ley 38/2003, el beneficiario puede proceder a la subcontratación, del 100% de los gastos que se subvencionan, dando cumplimiento a los requisitos y condiciones que se reflejan en dicho precepto.

Caso que el beneficiario perciba otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, debe poner en conocimiento de esta circunstancia ante esta Consejería en el momento que se le comunique la resolución de las mismas

Las entidades o personas beneficiarias de ayudas por importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autorizaran, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación



del Principado de Asturias, S.A. a la comunicación pública, incluida de puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

Asimismo los beneficiarios deben de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, y se hará constar e en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias.

Decimocuarta.—*Cláusula de salvaguarda.*

En todo lo no especificado en las bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás normativa de pertinente aplicación.